

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 9 ibídem, establecen como atribuciones del

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 75 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal a) del artículo 119 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor: *"Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culpable, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual"*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 120 de la referida norma;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 121 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior -, en su artículo. 31.- Responsabilidad de los proveedores.- *"El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma"*;

Que, de conformidad con el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo se realizó la notificación correspondiente al Inicio de la Verificación Preliminar, es decir, de las actuaciones previas, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0159-O, de fecha 12 de febrero de 2026, al proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. con RUC Nro. 1793225664001. Dicho acto fue notificado mediante correo electrónico institucional: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec y dirigido al correo electrónico agosatsas25@gmail.com, mismo que, se encuentra registrado en el Portal de Contratación

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Pública; adicionalmente, se realizó la notificación a los correos electrónicos: empresanueva2191@yahoo.com y lextransportsa@gmail.com;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0160-O, de fecha 12 de febrero de 2026, se realizó una solicitud de información a la entidad contratante, CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con el fin de que remita y certifique los documentos pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta y de convalidación de errores del proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. RUC: 1793225664001;

Que, mediante Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2026-0017-OF, de fecha 20 de febrero de 2026, la entidad contratante, CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, remitió su pronunciamiento estableciendo lo siguiente: *“(...) Al respecto, se remite información con la certificación de los documentos pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta del proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. RUC: 1793225664001; así como también señalar que no se solicitó convalidación de errores para el mencionado anteriormente, y se incluye los documentos de respaldo objeto de la denuncia, dentro del procedimiento signado con código Nro. SIE-CBDMQ-2025-081, cuyo objeto de contratación es “SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ”, en el mismo encontrará el link de la dirección para acceder a la documentación requerida”*. SIC;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0161-O, de fecha 13 de febrero de 2026, se realizó un requerimiento de certificación a la empresa ISSOLUCIONES CIA. LTDA., con el fin de que, certifique si los documentos: “CERTIFICADO LABORAL”, de fecha 05 de enero de 2026 a favor de la Ing. María Fernanda Ochoa Solís con cédula de ciudadanía Nro. 0104283536; “CERTIFICADO LABORAL”, de fecha 14 de noviembre de 2025 a favor del Ing. Alonso Eugenio Ramón Inga con cédula de ciudadanía Nro. 0301761961; “CERTIFICADO LABORAL”, de fecha 12 de diciembre de 2025 a favor del Ing. Alejandro Dario Tituaña Gualoto con cédula de ciudadanía Nro. 172140090-9 y “CERTIFICADO LABORAL”, de fecha 03 de septiembre de 2025 a favor del Tecnólogo Jhonatan Andrés Quishpe Ruiz con cédula de ciudadanía Nro. 0603956590, fueron emitidos por dicha empresa, sin embargo, el término precluyó y no se obtuvo respuesta por parte de la empresa ISSOLUCIONES CIA. LTDA., requerimiento que fue dirigido al correo electrónico marcelo@issoluciones.com e info@issoluciones.com;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0341-O, de fecha 18 de mayo de 2026, se realizó la primera insistencia a la empresa ISSOLUCIONES CIA. LTDA., la cual fue notificada con fecha 19 de mayo de 2026 y dirigido al correo electrónico info@interpro.ec; silvicnato@gmail.com y info@issoluciones.com;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux - ingresó el documento

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

SERCOP-DGDA-2026-9194-EXT, de fecha 26 de mayo de 2026, el cual, hace referencia al Oficio S/N de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Marcelo Delgado Palacios, Gerente de ISSOLUCIONES CIA.LTDA., estableció que los documentos objeto de la denuncia no han sido emitidos por la empresa ISSOLUCIONES CIA. LTDA., asimismo, determinó ISSOLUCIONES CIA.LTDA. no ha mantenido una relación laboral con las personas a quienes se les otorgó las certificaciones;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0444-O de fecha 14 de julio de 2026, se realizó un requerimiento de pronunciamiento al proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. con RUC Nro. 1793225664001, con el fin de que pueda tener conocimiento de la prueba recabada. Dicho requerimiento fue puesto en su conocimiento con fecha 15 de julio de 2026 y dirigido a los correos electrónicos agosatsas25@gmail.com, letransportsa@gmail.com y empresanueva2191@yahoo.com, determinando en lo pertinente: *“(...) Por consiguiente, se ha podido corroborar una inconsistencia respecto del contenido de los documentos en referencia, constantes en la oferta del proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. con RUC Nro. 1793225664001. Al tenor de lo expuesto, conforme el artículo 13 de la LOSNCP, el SERCOP pone en su conocimiento los oficios y documentos de respaldo (adjuntos) antes descritos y remitidos por la empresa ISSOLUCIONES CIA. LTDA., con la finalidad de que en el término de 5 días manifieste su criterio o descargo sobre las inconsistencias señaladas (...).”* (SIC);

Que, mediante correo electrónico agosatsas25@gmail.com de fecha 20 de julio de 2026, el proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. remitió su pronunciamiento determinando en lo pertinente: *“(...) II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS: Al realizar una revisión interna de la documentación presentada, identificamos que los certificados remitidos no cumplían con los estándares de autenticidad exigidos. Esta situación obedeció a un grave error en la verificación documental dentro de nuestra organización, el cual lamentamos profundamente. En ningún momento existió la intención de inducir a error a la entidad contratante o de obtener una ventaja indebida mediante información falsa. Tan pronto tuvimos conocimiento de la observación, iniciamos una investigación interna, retiramos los documentos cuestionados y adoptamos medidas para fortalecer nuestros controles de validación documental. (...) IV. SOLICITUD Solicitamos que, al momento de resolver el presente procedimiento, se valoren los principios de proporcionalidad, razonabilidad, buena fe y debido proceso, considerando nuestra colaboración con la investigación, las medidas correctivas adoptadas y las circunstancias particulares del caso. En consecuencia, solicitamos que se analicen integralmente los hechos y las pruebas aportadas antes de determinar la existencia y el alcance de cualquier responsabilidad administrativa (...).”* (SIC);

Que, con fecha 05 de agosto de 2026, se aprobó el Informe de Verificación Final de Actuaciones Previas, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente: *“(...) Conclusión: Información verificada: de conformidad con el pronunciamiento emitido por parte del Ing. Marcelo Delgado Palacios, gerente de ISSOLUCIONES CÍA. LTDA., se ha*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

verificado la existencia de una presunta infracción, la cual se encuentra determinada en el artículo 119, literal a), por cuanto los certificados laborales de fecha 03 de septiembre de 2025 a favor del Sr. JHONATAN ANDRÉS QUISHPE RUIZ con cédula de ciudadanía Nro. 0603956590; de fecha 05 de enero de 2026 a favor de la Sra. MARÍA FERNANDA OCHOA SOLÍS con cédula de ciudadanía Nro. 0104283536; de fecha 14 de noviembre de 2025 a favor del Sr. ALONSO EUGENIO RAMÓN INGA con cédula de ciudadanía Nro. 0301761961; y de fecha 12 de diciembre de 2025 a favor del Sr. ALEJANDRO DARÍO TITUAÑA GUALOTO con cédula de ciudadanía Nro. 172140090-9, no se encuentran acordes a la realidad. Incumplimiento normativo: Conforme a la información recabada en la etapa de actuaciones previas y conforme a lo remitido por el ing. Marcelo Delgado Palacios, gerente de ISSOLUCIONES CÍA. LTDA., se presume que el proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. con RUC Nro. 1793225664001 ha incurrido en la infracción establecida en el artículo 119, literal a): “proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual”. Recomendación: Dado que se ha evidenciado la existencia de una posible declaración errónea de documento dentro del proceso de contratación pública signado con código Nro. SIE-CBDMQ-2025-081 y de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, juridicidad, racionalidad, tipicidad e irretroactividad, se recomienda dar inicio al proceso administrativo sancionador con el fin de determinar o descartar si los documentos objeto de la controversia: “certificados laborales de fecha 03 de septiembre de 2025 a favor del Sr. JHONATAN ANDRÉS QUISHPE RUIZ con cédula de ciudadanía Nro. 0603956590; fecha 05 de enero de 2026 a favor de la Sra. MARÍA FERNANDA OCHOA SOLÍS con cédula de ciudadanía Nro. 0104283536; 14 de noviembre de 2025 a favor del Sr. ALONSO EUGENIO RAMÓN INGA con cédula de ciudadanía Nro. 0301761961 y 12 de diciembre de 2025 a favor del Sr. ALEJANDRO DARÍO TITUAÑA GUALOTO con cédula de ciudadanía Nro. 172140090-9” constituyen una declaración errónea de documento, y de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente dentro del marco legal vigente por parte del área competente; y que, de conformidad con la fecha de publicación del proceso, y en concordancia con la fecha en que se produjo la presunta infracción dentro del proceso de contratación en referencia, la infracción correspondiente es la del artículo 119, literal a) de la LOSNCP”. (SIC);

Que, con fecha 07 de agosto de 2026, se suscribió el Acto de Inicio del expediente DDCP-2026-01901, determinando en lo pertinente: “(...) SÉPTIMO.- NOTIFICACIONES Y DERECHOS.- Con el presente acto inicial notifíquese al presunto infractor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. con Registro Único de Proveedores Nro. 1793225664001 en la dirección electrónica agosatsas25@gmail.com, previniéndole que de acuerdo al artículo 121 de la LOSNCP, concordante con el artículo 255 del COA, se establece el término de diez (10) días para dar contestación al presente acto inicial, en la cual podrá adjuntar los elementos probatorios y alegaciones de descargo de los que se

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

crea asistido. Una vez finalizado el término de diez (10) días para la defensa y presentación de descargos por parte del proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S., recibidas las alegaciones o transcurrido el término mencionado sin contestación alguna, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción, de conformidad con los artículos 255 y 256 del COA (...). (SIC);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0540-O de fecha 11 de agosto de 2026, se emitió la Notificación del Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la cual fue notificada con fecha 11 de agosto de 2026 y dirigida al correo electrónico agosatsas25@gmail.com, el cual se encuentra registrado dentro del Portal de Contratación Pública. Adicionalmente, la presente notificación también fue dirigida a los correos electrónicos lextransportsa@gmail.com y empresanueva2191@yahoo.com;

Que, el término de diez (10) días para que el administrado remita su pronunciamiento respecto del inicio del proceso administrativo sancionador precluyó con fecha 25 de agosto de 2026; sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte del administrado;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0554-M de fecha 26 de agosto de 2026, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Gestión Documental y Archivo con el fin de que se certifique si el administrado remitió su pronunciamiento al Sistema de Gestión Documental Quipux o al correo electrónico institucional de gestiondocumental@sercop.gob.ec;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0292-M, de fecha 27 de agosto de 2026 la Dirección de Gestión Documental y Archivo estableció lo siguiente: “(...) *En cumplimiento de las atribuciones de esta Dirección establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, una vez realizada la búsqueda en el Sistema de Gestión Documental Quipux, así como en el correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec, conforme a los parámetros de búsqueda proporcionados, CERTIFICO que por parte del administrado AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. no se ha presentado respuesta en relación al procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2026-01901 del proceso signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2025-081, durante el periodo comprendido desde el 18 de mayo de 2026 hasta la fecha de emisión del presente (...).*” SIC

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0553-M, de fecha 26 de agosto de 2026, se realizó un requerimiento de Certificación respecto de la constancia de envío de la notificación de inicio del proceso administrativo sancionador, el cual, fue remitido a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2026-2579-M, de fecha 28 de agosto de 2026, la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones, estableció lo siguiente: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<agosatsas25@gmail.com>" FECHA 11/08/2026 De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<lextransportsa@gmail.com>" FECHA 11/08/2026 De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<empresanueva2191@yahoo.com>" FECHA 11/08/2026 Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS=SENT (...)". SIC

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0564-M, de fecha 27 de agosto de 2026, se realizó un alcance al Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0554-M, debido a que, en el Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0554-M se estableció un periodo que no correspondía a la notificación de inicio del proceso administrativo sancionador, el cual, se remitió a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0293-M, de fecha 31 de agosto de 2026, la Dirección de Gestión Documental y Archivo remitió su pronunciamiento, estableciendo lo siguiente: “(...) *En cumplimiento de las atribuciones de esta Dirección establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, una vez realizada la búsqueda en el Sistema de Gestión Documental Quipux, así como en el correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec, conforme a los parámetros de búsqueda proporcionados, CERTIFICO que por parte del administrado AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. no se ha presentado respuesta en relación al procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2026-01901 del proceso signado con el código Nro.SIE-CBDMQ-2025-081, durante el periodo comprendido desde el 11 de agosto de 2026 hasta la fecha de emisión del presente (...)*”. SIC

Que, con fecha 31 de agosto de 2026, el Director de Denuncia en su calidad de órgano instructor suscribió y remitió la Providencia de Evacuación de Prueba, misma que, fue notificada a través del correo electrónico institucional de notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec y dirigida al correo electrónico agosatsas25@gmail.com, por cuanto, es el correo electrónico que se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública.

Que, con fecha 08 de septiembre de 2026, el Director de Denuncias en su calidad de órgano instructor suscribió y remitió el Dictamen de Instrucción al órgano competente para resolver, determinando en lo pertinente: “(...) **5.7) Que, respecto de la existencia de responsabilidad por parte del administrado, AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. con RUC Nro. 1793225664001 se debe esclarecer que, con fecha 13 de enero de 2026, a través de su Representante Legal, MARIA ELIZABETH CHANGO GUAMAN suscribió el Formulario Único de la Oferta, en el que, se comprometió con lo siguiente: “(...) 5. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada;**

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. 6. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el SERCOP comprobaren administrativamente que como oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido; y/o, que en su defecto se apliquen las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar (...). (SIC). asimismo, el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - en adelante RLOSNC - determina lo siguiente: “(...) El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal de Contratación Pública, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del acuerdo de responsabilidad, a los términos de uso y condiciones de privacidad y a los términos de protección de datos personales; los cuales deberán ser aceptados en el sistema. El usuario es responsable de la veracidad, exactitud, buen uso, manejo y actualización de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal de Contratación Pública, así como de la custodia del usuario y clave conferidos, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma (...). (SIC). de tal manera que, se deja explícitamente la existencia de responsabilidad por parte del administrado, por cuanto, ha presentado documentación cuya existencia ha sido negada por parte del emisor, lo que implica que no existe un error que pueda ser subsanado, asimismo, es pertinente establecer que en materia de contratación pública no se exige la existencia dolo por parte del administrado, por cuanto, basta con la determinación de responsabilidad administrativa, misma que, fue realizada con la suscripción electrónica del Formulario Único de la Oferta, es así que, se determina la existencia de responsabilidad objetiva por parte del administrado. - Énfasis agregado - 5.8) Es pertinente esclarecer que, si bien es cierto que los certificados objeto de la denuncia no fueron emitidos a favor del administrado, AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. con RUC Nro. 1793225664001, no es menos cierto que, los mismos fueron utilizados por el administrado en la etapa de publicación de la oferta del proceso de contratación pública Nro. SIE-CBDMQ-2025-081 y que su oferta constituye una declaración formal, íntegra, vinculante y que cuya veracidad es imputable exclusivamente al proveedor, por cuanto, la responsabilidad de los documentos presentados es personal, directa e indelegable, consecuentemente, esta responsabilidad no se puede trasladar a terceros, asimismo, el administrado se comprometió a asumir las consecuencias jurídicas derivadas de la declaración de presentación de documentación no veraz o inexistente 5.9) (...) Documentos que, fueron presentados dentro de la etapa de presentación de oferta dentro del proceso de contratación pública Nro. SIE-CBDMQ-2025-081, mismo que, fueron declarados como documentos verídicos y que

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

no poseían adulteración alguna, sin embargo, ng. Marcelo Delgado Palacios, Gerente de ISSOLUCIONES CÍA.LTDA., determinó que, dichos certificados no fueron emitidos por ISSOLUCIONES CÍA. LTDA. y que no ha mantenido una relación laboral con las personas que figuran dentro del fondo de los certificados, lo que implica la existencia de unos documentos que no se encuentran acorde a la realidad y que cuya existencia ha sido negada por su emisor. El artículo 119 literal a) de la LOSNCP determina lo siguiente: “(...) a) Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual (...)”. (SIC). En consecuencia, la conducta del administrado AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. con RUC Nro. 1793225664001 se subsume con la infracción tipificada en el artículo 119 literal a) de la LOSNCP”. SIC

Que, de conformidad con lo determinado en el Dictamen de Instrucción emitido por el Director de Denuncias en su calidad de órgano instructor, asimismo, de los documentos que conforman el expediente administrativo Nro. DDCP-2026-01901 se ha podido evidenciar lo siguiente:

- La existencia de responsabilidad por parte del administrado AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. con RUP Nro. 1793225664001, en razón de que, al haber suscrito el Formulario Único de la Oferta garantizo la veracidad y exactitud de la información y documentación presentada en su oferta, asimismo, el artículo 31 del RLOSNCP determina que, el usuario que accede al portal de contratación pública con su usuario y clave es responsable de la veracidad, exactitud de la información y documentación que ingresa en el mismo. Por consiguiente, el administrado al haber presentado documentación cuya existencia ha sido negada por su emisor, es decir, el Ing. Marcelo Delgado Palacios, Gerente de ISSOLUCIONES CIA.LTDA., se ha evidenciado la presentación de certificados cuyo contenido no corresponde a la realidad. De tal manera que, se evidencia la existencia de un nexo causal entre los hechos y la infracción tipificada en el artículo 119 literal a) de la LOSNCP.

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP-0001-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, establece como una atribución de la Dirección General: “(...) literal c) Dirigir la implementación del control al Sistema Nacional de Contratación Pública y del Subsistema Nacional de Control y; d) Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias (...)”; SIC

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP-0001-2023, de 27 de febrero de 2023, se

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, literal d) establece como una atribución de la Dirección General: “Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, del 05 de junio de 2026, se designó a la señora Magíster Nataly Patricia Avilés Pastás como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: lo recomendado en el Dictamen de Instrucción del expediente administrativo Nro. DDCP-2026-01901, elaborado por el director de denuncias en calidad de órgano instructor.

Artículo 2.- SANCIONAR: al proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S con RUP Nro. 1793225664001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 119 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha en que se cometió la infracción esto es: *“Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual (...)”*. (SIC) toda vez que, el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el formulario único de la oferta, realizó una declaración errónea en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. SIE-CBDMQ-2025-081 y objeto *“SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ”*, por lo que, se impone una sanción LEVE, en función de lo determinado en el artículo 120 de la LOSNCP.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores - RUP -, al proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S por un período de ciento sesenta (60) días plazo, contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación veraz que respalde su actuación.

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social. - para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo. - para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor AGOSAT - ASOCIADOS S.A.S. con RUP Nro. 1793225664001, se remitirá a la Coordinación Técnica de Control en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio. - para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario. - para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que, la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Por lo que, una vez concluida la fase de instrucción de este procedimiento administrativo, se remita el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente.

Quien suscribe lo hace al tenor de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023, de 27 de febrero de 2023.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2026-01901.

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0531-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- dictamen_de_instrucción_ddcp-2026-01901_(003)-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Señor Abogado
Jorge Moises Machado Zamora
Especialista de Denuncias en la Contratacion Publica

Señor Especialista
Andres Eduardo Cabezas Heredia
Director de Gestion Documental y Archivo, Encargado

jm/mc/ma